



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
RADICADO No: **85-139-40-890001-2020-00015-00**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A..**
DEMANDADO: **FANY DORIS VACCA AMAYA.**

Auto de sustanciación.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho la presente diligencia, informando que se encuentran pendiente por resolver memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante, solicita se remita el link de acceso al expediente digital. Sírvese proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que resulta procedente permitir el acceso al expediente digital al apoderado solicitante, en consecuencia el despacho accede a la solicitud del apoderado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de la parte apoderada, remítase el link de acceso al expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 30 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 05 de agosto del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.</p> <p>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA Secretario</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**
RADICADO: **2020-00089-00**
DEMANDANTE: **INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE**
DEMANDANDO: **MARYORY BARRERA ROA**

Auto interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, cuatro (04) de agosto del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la entidad demandante, allega al correo electrónico de esta dependencia memorial con certificación de notificación personal surtida positivamente, tramitada por el servicio de mensajería E-ENTREGA. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, cuatro (04) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho luego de revisar la integridad de la demanda, constata que la parte demandada fue notificada personalmente, notificación surtida positivamente el día doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), tramitada por el servicio de mensajería E-ENVIA, según la constancia allegada por el apoderado de la parte actora, a pesar de tener conocimiento de la demanda y sus anexos el demandado no realizó la contestación de la demanda, así las cosas sabemos que, por auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014), libró mandamiento de pago, se dispuso dar el trámite de los artículos 291 y 292 del C. G. P para efectos de notificación, agotados estos trámites, se observa que la parte demandada se notificó por aviso y que a la fecha no ha descrito el traslado de la demanda ni ha hecho manifestación alguna, así las cosas, el despacho advierte que es viable dar aplicación al Art. 440 del C. G. P, ordenando seguir adelante la ejecución, en contra de la parte obligada, considerando que los términos se encuentran superados y que la parte pasiva de la obligación ejerce su derecho a guardar silencio.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución instaurada por el profesional en derecho **Dr. MANUEL VICENTE GARCIA MURCIA** y en contra de **MARYORI BARRERA ROA** tal como se resolvió en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Solicitar a la parte ejecutante allegar la liquidación del crédito, de forma cronológica mesa mes y discriminada conforme a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia y allegarla para su verificación y traslado.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que se embarguen en razón a este proceso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia tal como lo preceptúa Art. 440 del Código General del proceso.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense en su oportunidad.

SEXTO: Allegar los documentos que relacionados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 30 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 05 de agosto del 2022.
Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
CUI: 851394089001-2021-0014-00
DEMANDANTE: SARA JULIANA VELOZA ACOSTA
DEMANDADO: CARLOS VELOSA MORENO

Auto interlocutorio

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní Casanare, cuatro (04) de agosto dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte demandante allega memorial solicitando reforma a la demanda. Sírvase proveer.


EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, cuatro (04) de agosto dos mil veintidós (2022).

Asunto A Resolver

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Despacho libro mandamiento de pago mediante auto de fecha cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021) y posteriormente la apoderada de la parte demandante allega a este despacho encontrándose en el término establecido según el art. 93 del C.G.P, memorial reformando el hecho número **QUINTO** y las pretensiones de la **1** a la **61.1**, se reforma el mismo y en consecuencia quedará así:

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda y al auto que libra mandamiento de pago conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y sustitúyase el literal quinto de la demanda junto con las pretensiones de la 1 a la 61.1 de la demanda y el auto que libra mandamiento de pago de la 1.1 a la 1.122.

SEGUNDO: REFORMAR el literal quinto de los hechos de la demandan en los siguientes términos.

QUINTO: así las cosas, cada año fue aumentado así:

AÑO	PORCENTAJE DE AUMENTO SMMLV	VALOR DE LA CUOTA
2010	3.6 %	\$ 259.000
2011	4.0 %	\$ 269.360
2012	5.8 %	\$ 284.983
2013	4.02 %	\$ 296.439
2014	4.5 %	\$ 320.719
2015	4.6 %	\$ 335.472
2016	7 %	\$ 372.675
2017	7 %	\$ 398.762
2018	5.9 %	\$ 422.289
2019	6 %	\$ 447.626
2020	6 %	\$ 474.483



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

TERCERO: REFORMAR las pretensiones de la 1 a la 61.1 correspondientes al auto que libra mandamiento de pago del No. 1 al 1.122, así:

1. Librar mandamiento e pago en contra de **CARLOS VELOZA MORENO** a favor de **SARA JULIANA VELOZA ACOSTA**, quien a su vez otorgo poder a la abogada que radica la presente demanda, por las siguientes sumas de dinero.
 - 1.1. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 335.472)**, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2015, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
 - 1.2. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de octubre de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
 - 1.3. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 335.472)**, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2015, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
 - 1.4. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de noviembre de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
 - 1.5. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 335.472)**, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2015, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
 - 1.6. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de diciembre de 2015, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
 - 1.7. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 372.675)**, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2016, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
 - 1.8. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de enero de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
 - 1.9. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 372.675)**, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2016, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

- 1.10. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de febrero de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.11. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 372.675)**, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2016, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.12. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de marzo de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.13. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 372.675)**, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2016, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.14. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de abril de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.15. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 372.675)**, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2016, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.16. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de mayo de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.17. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 372.675)**, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2016, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.18. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de junio de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.19. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 372.675)**, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2016, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.20. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de julio de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

- 1.21. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 372.675)**, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2016, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.22. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de agosto de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.23. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 372.675)**, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2016, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.24. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de septiembre de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.25. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 372.675)**, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2016, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.26. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de octubre de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.27. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 372.675)**, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2016, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.28. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de noviembre de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.29. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 372.675)**, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2016, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.30. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de diciembre de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.31. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 398.762)**, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2017, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

- 1.32. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de enero de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.33. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 398.762)**, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2017, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.34. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de febrero de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.35. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 398.762)**, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2017, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.36. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de marzo de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.37. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 398.762)**, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2017, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.38. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de abril de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.39. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 398.762)**, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2017, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.40. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de mayo de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.41. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 398.762)**, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2017, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.42. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de junio de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

- 1.43. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 398.762)**, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2017, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.44. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de julio de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.45. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 398.762)**, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2017, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.46. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de agosto de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.47. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 398.762)**, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2017, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.48. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de septiembre de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.49. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 398.762)**, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2017, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.50. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de octubre de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.51. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 398.762)**, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2017, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.52. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de noviembre de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.53. Por la suma correspondiente al saldo capital de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 398.762)**, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2017, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

- 1.54. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de diciembre de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.55. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 422.289)**, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2018, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.56. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de enero de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.57. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 422.289)**, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2018, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.58. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de febrero de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.59. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 422.289)**, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2018, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.60. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de marzo de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.61. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 422.289)**, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2018, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.62. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de abril de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.63. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 422.289)**, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2018, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.64. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de mayo de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

- 1.65. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 422.289)**, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2018, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.66. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de junio de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.67. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 422.289)**, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2018, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.68. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de julio de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.69. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 422.289)**, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2018, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.70. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de agosto de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.71. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 422.289)**, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2018, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.72. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de septiembre de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.73. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 422.289)**, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2018, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.74. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de octubre de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.75. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 422.289)**, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2018, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

- 1.76. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de noviembre de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.77. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 422.289)**, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2018, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.78. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de diciembre de 2018, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.79. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 447.626)**, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2019, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.80. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de enero de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.81. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 447.626)**, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2019, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.82. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de febrero de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.83. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 447.626)**, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2019, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.84. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de marzo de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.85. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 447.626)**, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2019, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.86. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de abril de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

- 1.87. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 447.626)**, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2019, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.88. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de mayo de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.89. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 447.626)**, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2019, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.90. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de junio de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.91. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 447.626)**, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2019, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.92. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de julio de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.93. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 447.626)**, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2019, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.94. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de agosto de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.95. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 447.626)**, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2019, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.96. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de septiembre de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.97. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 447.626)**, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2019, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.98. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de octubre de 2019, hasta el día en



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

- 1.99. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 447.626)**, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2019, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.100. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de noviembre de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.101. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 447.626)**, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2019, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.102. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de diciembre de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.103. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 474.483)**, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2020, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.104. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de enero de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.105. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 474.483)**, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2020, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.106. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de febrero de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.107. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 474.483)**, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.108. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de marzo de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

- 1.109. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 474.483)**, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2020, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.110. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de abril de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.111. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 474.483)**, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2020, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.112. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de mayo de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.113. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 474.483)**, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2020, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.114. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de junio de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.115. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 474.483)**, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2020, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.116. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de julio de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.117. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 474.483)**, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2020, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.118. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de agosto de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

- 1.119. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 474.483)**, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2020, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.120. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de septiembre de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
- 1.121. Por la suma correspondiente al saldo capital de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 474.483)**, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2020, la cual se hizo exigible dentro de los primeros cinco días de ese mes.
- 1.122. Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre saldo capital descrito en el numeral inmediatamente anterior, desde el seis (06) de octubre de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

CUARTO: las demás partes del auto que libra mandamiento de pago quedan sin modificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

<p>JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 30 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 05 de agosto del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00011.
Parte Activa: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia
Extremo Pasivo: LUZ DENNIS DIAZ DE TICORA
Auto Interlocutorio.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte de la apoderada de la entidad demandante. Sírvase proveer. -

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Maní, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Num. 2° del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 30

LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 04 de agosto del 2022.

Siendo las 7:00 A.M. _____
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 2018-00175.

Parte Activa: BANCOLOMBIA S.A.

Extremo Pasivo: JORGE ELIECER MORA CASTAÑEDA.

Auto Interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, cuatro (04) de agosto del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la entidad demandante, allega escritos acreditando trámite de la notificación personal por medio electrónico, también se informa que el señor WILLIAM RUIZ MORA, no contestó la demanda. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, cuatro (04) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el despacho luego de revisar la integridad de la demanda, constata que la parte demandada recibió el correo electrónico y lo abrió según la constancia allegada por la apoderada de la parte actora, a pesar de tener conocimiento de la demanda y sus anexos el demandado no realizó la contestación de la demanda, así las cosas sabemos que, por auto de fecha treinta y uno (31) de enero de 2019, libró mandamiento de pago, se dispuso dar el trámite de los artículos 291 y 292 del C. G. P para efectos de notificación, agotados estos trámites, se observa que la demandada se notificó personalmente por medio electrónico, que a la fecha no ha descrito el traslado de la demanda ni ha hecho manifestación alguna, así las cosas, el despacho advierte que es viable dar aplicación al Art. 440 del C. G. P, ordenando seguir adelante la ejecución, en contra de la parte obligada, considerando que los términos se encuentran superados y que la parte pasiva de la obligación ejerce su derecho a guardar silencio.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial y en contra de, **JOSE ELIECER MORA CASTAÑEDA**, tal como se resolvió en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 31 de enero del 2019.

SEGUNDO: Solicitar a la parte ejecutante allegar la liquidación del crédito, de forma cronológica mesa mes y discriminada conforme a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia y allegarla para su verificación y traslado.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que se embarguen en razón a este proceso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia tal como lo preceptúa Art. 440 del Código General del proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense en su oportunidad.

SEXTO: Allegar los documentos que relacionados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 30
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 05 de agosto del 2022.

Siendo las 7:00 A.M. _____
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía N° 2022-0004.
Demandante: AGRO EXPORT DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: ANA LUCIA CUESTA RAMIREZ Y RAFAEL MAURICIO DIAZ RIVERA
Auto interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, cuatro (04) de agosto del dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez para manifestarle que la apoderada demandante, radica escrito por medio del cual solicita, se termine el proceso y por el pago total de la obligación. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, cuatro (04) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio.

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

Asunto a resolver

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisada la demanda y la solicitud radicada al correo electrónico, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, este despacho, por economía procesal y en virtud de los principios de celeridad y pronta resolución de justicia, se hace necesario disponer la terminación del proceso, el pago y devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, y el archivo de la demanda.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DAR POR TERMINADO** el presente proceso adelantado por AGRO EXPORT DE COLOMBIA S.A.S. contra ANA LUCIA CUESTA RAMIREZ Y RAFAEL MAURICIO DIAZ RIVERA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. - **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios. Remítanse desde el correo institucional del despacho en cumplimiento del decreto 806 de 2020.

TERCERO. No condenar en costas ni gastos procesales a las partes.

CUARTO. - Ordenar la entrega o devolución de títulos judiciales si los hay en favor de los demandados.

QUINTO. - Ordenar el archivo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La J u e z

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No. 30 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 04 de agosto del 2022 Siendo las 7:00 A.M. _____</p> <p>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--